



AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

D. MANUEL ALIJA RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

Registro de salida

Número: 002119

Fecha: 06/10/2014 9:07:17

Ayto. Astorga

CERTIFICO:

Que en las dependencias que obran a mi cargo consta informe emitido el día 3.10.2014 por la arquitecta municipal con rfa. OTA2/2014/182 cuyo tenor literal es el siguiente:

“OFICINA TÉCNICA/ARQUITECTO: expte CU2014/011

Informe OTA2/2014/182 (03.10.2014)

Objeto: consulta urbanística sobre parcela

Localización: Parcela 20 del polígono 112 del Catastro de Rústica (Castrillo de los Polvazares)

Referencia catastral: 24009A112000200000PI

Solicitante: José María Salazar Antúnez

Noemí Vicente Martín, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Astorga, en el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 426 del Decreto 22/2044, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), y en relación con la CONSULTA URBANÍSTICA especificada en el encabezamiento según el escrito con R.E. nº 3.720 de 15.09.2014, realiza el siguiente INFORME TÉCNICO

1. CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS DE LA PARCELA SEGÚN EL PGOU-1985

La parcela objeto de consulta está ubicada en terrenos clasificados como “suelo no urbanizable protegido por sus valores naturales”. Atendiendo al PGOU-1985 de Astorga actualmente en vigor, se establecen los parámetros más significativos de esta clasificación de suelo:

. USOS DE LA EDIFICACIÓN: se podrán permitir las edificaciones destinadas a albergar los siguientes usos:

- Agrícolas o ganaderos (almacén de productos, utensilios o maquinaria; invernaderos o viveros; establos o criaderos a distancia mayor de 2.000 m de los núcleos urbanos).⁽¹⁾
- Actividades vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Las características constructivas y tipológicas de las edificaciones deberán integrarse en las constantes de la arquitectura tradicional, tomando como objetivo básico la conservación del paisaje rural. En concreto, se prohíben las edificaciones características de las zonas urbanas. No se autorizarán en ningún caso vertidos directos de aguas.
- Parcela mínima: la catastral existente.
- Ocupación máxima: 0'2%
- Superficie máxima: 250 m²
- Altura máxima: 5 m

. EDIFICACIONES Y USOS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL PGOU: se consideran consolidados, permitiéndose obras de mantenimiento, rehabilitación y mejora siempre que no supongan aumento del volumen edificado en más del 50% del preexistente y que se ajusten a las condiciones anteriores. En caso de siniestro se permitirá reedificar lo existente.

2. VIGENCIA DE ESTA CONSULTA URBANÍSTICA

Esta consulta urbanística mantendrá su eficacia mientras sigan en vigor las determinaciones del instrumento de planeamiento conforme a las cuales ha sido elaborada (en este caso el PGOU-1985 de Astorga, que actualmente está siendo sometido a un procedimiento de revisión⁽²⁾) y como máximo hasta pasado un año desde su emisión.”

Y para que conste expido la presente a instancia de D. José M^a Salazar Antunez de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa. En Astorga a tres de octubre de dos mil catorce.

Vº Bº

LA ALCALDESA

(1) Nota: en esta parcela no es autorizable el uso de establo o criadero, dado que se encuentra a menos de 2.000 m del núcleo urbano.

(2) Nota: el documento de Revisión del PGOU no ha sido aún aprobado inicialmente.